

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 110



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
17 de abril de 2013

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 110/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6870 — GE/Munich RE/Iberdrola Renovables France) ⁽¹⁾	1
2013/C 110/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6746 — Mitsui/Severstal/Severstal-SSC-Vsevolozhsk JV) ⁽¹⁾	1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 110/03	Tipo de cambio del euro	2
---------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

2013/C 110/04	Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Croacia, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía	3
---------------	--	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 110/05	Procedimiento nacional de asignación de derechos de tráfico aéreo limitados en Polonia	7
---------------	--	---



II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6870 — GE/Munich RE/Iberdrola Renovables France)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 110/01)

El 9 de abril de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6870. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6746 — Mitsui/Severstal/Severstal-SSC-Vsevolozhsk JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 110/02)

El 6 de febrero de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6746. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

16 de abril de 2013

(2013/C 110/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3129	AUD	dólar australiano	1,2654
JPY	yen japonés	128,37	CAD	dólar canadiense	1,3411
DKK	corona danesa	7,4557	HKD	dólar de Hong Kong	10,1909
GBP	libra esterlina	0,85690	NZD	dólar neozelandés	1,5468
SEK	corona sueca	8,3823	SGD	dólar de Singapur	1,6220
CHF	franco suizo	1,2163	KRW	won de Corea del Sur	1 463,08
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	12,0084
NOK	corona noruega	7,5220	CNY	yuan renminbi	8,1178
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,6125
CZK	corona checa	25,868	IDR	rupia indonesia	12 760,76
HUF	forint húngaro	294,75	MYR	ringgit malayo	3,9913
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	54,309
LVL	lats letón	0,7006	RUB	rublo ruso	41,1253
PLN	zloty polaco	4,1161	THB	baht tailandés	38,035
RON	leu rumano	4,3763	BRL	real brasileño	2,6084
TRY	lira turca	2,3524	MXN	peso mexicano	15,9744
			INR	rupia india	71,0340

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Croacia, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía

(2013/C 110/04)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Croacia, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo ⁽¹⁾, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía, la Unión Europea y las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

En el cuadro que figura a continuación, elaborado a partir de esas notificaciones, se precisa la fecha a partir de la cual resulta efectiva la acumulación mencionada. Este cuadro sustituye al anterior (DO C 156 de 26.5.2011).

Las fechas indicadas en el cuadro se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el Convenio»), si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedido por «(C)»
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjunto al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Cabe recordar que la acumulación solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen ⁽³⁾ se ofrecen ejemplos concretos.

Todos los Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE figuran en el cuadro adjunto. Sin embargo, el cuadro adjunto a la Comunicación 2012/C 154/07 ⁽⁴⁾ de la Comisión sigue siendo válido por el momento. Las fechas se añadirán gradualmente al presente cuadro, cada vez que se incluya una referencia al Convenio en el acuerdo de libre comercio correspondiente.

Cabe también recordar que Suiza y el Principado de Liechtenstein conforman una unión aduanera.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes que figuran en el cuadro.

— Albania	AL
— Argelia	DZ
— Bosnia y Herzegovina	BA
— Croacia	HR
— Egipto	EG
— Islas Feroe	FO
— Islandia	IS

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽³⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 154 de 31.5.2012, p. 13.

— Israel	IL
— Jordania	JO
— Líbano	LB
— Kosovo	KO
— Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK ⁽¹⁾
— Montenegro	ME
— Marruecos	MA
— Noruega	NO
— Serbia	RS
— Suiza (incluido Liechtenstein)	CH (+ LI)
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR
— Cisjordania y Franja de Gaza	PS

⁽¹⁾ El uso de este código debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona										Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE ⁽²⁾								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	HR	
UE		1.1. 2006	1.1. 2006	1.1. 2006	1.12. 2005	1.11. 2007	1.3. 2006	1.1. 2006	1.7. 2006		1.12. 2005	1.7. 2009		1.8. 2006	(¹)								
CH (+ LI)	1.1. 2006		1.8. 2005	1.8. 2005	1.1. 2006		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.6. 2005	1.9. 2007				(C) 1.9. 2012				
IS	1.1. 2006	1.8. 2005		1.8. 2005	1.11. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.3. 2006	1.9. 2007				(C) 1.10. 2012				
NO	1.1. 2006	1.8. 2005	1.8. 2005		1.12. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.8. 2005	1.9. 2007				(C) 1.11. 2012				
FO	1.12. 2005	1.1. 2006	1.11. 2005	1.12. 2005																			
DZ	1.11. 2007																						
EG	1.3. 2006	1.8. 2007	1.8. 2007	1.8. 2007					6.7. 2006		6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2007								
IL	1.1. 2006	1.7. 2005	1.7. 2005	1.7. 2005					9.2. 2006						1.3. 2006								
JO	1.7. 2006	17.7. 2007	17.7. 2007	17.7. 2007			6.7. 2006	9.2. 2006			6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2011								
LB		1.1. 2007	1.1. 2007	1.1. 2007																			
MA	1.12. 2005	1.3. 2005	1.3. 2005	1.3. 2005			6.7. 2006		6.7. 2006					6.7. 2006	1.1. 2006								
PS	1.7. 2009																						
SY															1.1. 2007								
TN	1.8. 2006	1.6. 2005	1.3. 2006	1.8. 2005			6.7. 2006		6.7. 2006		6.7. 2006				1.7. 2005								
TR	(¹)	1.9. 2007	1.9. 2007	1.9. 2007			1.3. 2007	1.3. 2006	1.3. 2011		1.1. 2006		1.1. 2007	1.7. 2005									

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona											Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE ⁽²⁾						
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	HR
AL																						
BA																						
KO																						
ME		(C) 1.9. 2012	(C) 1.10. 2012	(C) 1.11. 2012																		
MK																						
RS																						
HR																						

⁽¹⁾ Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

⁽²⁾ Consúltese el cuadro adjunto a la Comunicación de la Comisión publicada en el DO C 154 de 31.5.2012, p. 13, para las fechas de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE, la UE y Turquía.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Procedimiento nacional de asignación de derechos de tráfico aéreo limitados en Polonia

(2013/C 110/05)

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 847/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y países ⁽¹⁾ terceros, la Comisión Europea publica el procedimiento nacional aplicado en Polonia para repartir derechos de tráfico aéreo limitados en virtud de acuerdos de servicios aéreos con países terceros entre las compañías aéreas de la Unión que puedan optar a esos derechos

MINISTRO DE TRANSPORTES, CONSTRUCCIÓN Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Decreto-ley n° 16

de 7 de enero de 2013

relativa a los procedimientos de licitación referentes a las condiciones específicas de distribución de los derechos limitados de tráfico

En virtud del apartado 14 del artículo 191 de la ley de 3 de julio de 2002 sobre derecho aeronáutico (DO de 2012, pos. 933, 951 y 1544) se dispone:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — La presente Orden describe el procedimiento de licitación y contiene las condiciones detalladas de distribución de los derechos de tráfico limitados y, en particular:

- 1) el alcance de la información que deben contener las solicitudes de autorización;
- 2) los documentos imprescindibles para expedir la autorización;
- 3) los criterios detallados para la adjudicación de derechos de tráfico limitados;
- 4) los motivos para revocar la autorización.

Artículo 2. — A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

- 1) «Ley», la Ley de 3 de julio de 2002 sobre el derecho aeronáutico;
- 2) «Autoridad», la Autoridad de Aviación Civil;
- 3) «derechos de tráfico limitados», las limitaciones del uso de los derechos de tráfico, estipuladas en el acuerdo internacional y sus anexos, relativas al número de frecuencias o compañías aéreas, que pueden ser designadas para explotar servicios aéreos en rutas o espacios aéreos entre la República de Polonia y un tercer país;
- 4) «compañía aérea comunitaria», una compañía aérea con licencia para explotar servicios aéreos otorgada por el órgano apropiado del Estado miembro de la Unión Europea, distinto a la República de Polonia, con el arreglo al Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3);

⁽¹⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 7.

- 5) «compañía aérea autorizada», una compañía aérea polaca o una compañía aérea comunitaria establecida en la República de Polonia en el sentido del apartado 2 del artículo 192a de la ley.

CAPÍTULO 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CONVOCATORIA PARA PRESENTAR SOLICITUDES

Artículo 3.1. — La solicitud de autorización para realizar servicios aéreos regulares o una serie de servicios aéreos no regulares, en el caso de existir derechos de tráfico limitados, deberá contener la siguiente información:

- 1) el nombre de la compañía aérea;
- 2) su domicilio social;
- 3) nombre, apellidos y dirección del representante/apoderado en el territorio de la República de Polonia, con poderes de representación o para recibir documentos, en el caso de compañías aéreas comunitarias;
- 4) la ruta, las rutas o espacios aéreos que la compañía aérea solicita, especificando los nombres de los aeropuertos;
- 5) la fecha prevista del inicio de los servicios aéreos y el periodo previsto de duración de estos servicios;
- 6) el número previsto de operaciones aéreas por semana, los días y horarios en que se realizan, indicando los tipos y capacidad de los aviones;
- 7) la indicación del tipo de transporte (de pasajeros, carga, combinado);
- 8) las matrículas de los aviones;
- 9) la lista de los contratos firmados con otras compañías aéreas para operar una ruta con un avión alquilado con tripulación, si los hubiera, con la fecha de vigencia de dichos contratos;
- 10) el número de asientos ofrecidos —para transporte de pasajeros—, o la capacidad de carga comercial del avión —para transportes aéreos de carga—, para la ruta o espacio aéreo determinado, de ida y vuelta, a la semana;
- 11) las previsiones de explotación de una conexión o conexiones durante los tres periodos consecutivos de programación de horarios, incluyendo las previsiones sobre el número de pasajeros, el coeficiente medio mensual previsto de ocupación de los asientos en el avión, la previsión de los costes de los servicios totales de las conexiones aéreas y los ingresos totales procedentes de las operaciones aéreas previstas;
- 12) la descripción del acceso de los pasajeros a los servicios ofrecidos, en especial, el modo de distribución de los documentos de transporte;
- 13) el historial de los servicios aéreos realizados, en especial el volumen de los servicios aéreos de pasajeros, los valores del coeficiente de ocupación de asientos, los resultados financieros de la conexión operada, si ha sido realizada por dicha compañía aérea;
- 14) el precio final medio del billete para la ruta en el próximo periodo de programación de horarios, también para los billetes de ida y vuelta cuando proceda, en el sentido del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad;
- 15) los gastos sufragados previamente para el desarrollo de la conexión al país pertinente, si los hubiera.

2. La compañía aérea adjuntará a la solicitud mencionada en el artículo 1,;
 - 1) una copia de la licencia para la explotación de servicios aéreos otorgada por el órgano pertinente del Estado miembro de la Unión Europea o, si se trata de una compañía aérea polaca, el número de dicha concesión;
 - 2) una copia del certificado del operador aéreo expedido por el órgano pertinente del Estado miembro o, si se trata de una compañía polaca, el número de dicho certificado;
 - 3) la lista de tarifas que se aplicarán en la ruta, con las condiciones de su aplicación;
 - 4) el informe interno de gestión actualizado y, si están disponibles, los estados financieros del ejercicio anterior auditados, si las normas contables obligan a realizar la auditoría;
 - 5) el plan económico para un mínimo de dos años de actividad de la empresa, incluyendo el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de los flujos de efectivo, si hubo actividad, así como la información sobre los costes previstos relacionados con el inicio de la explotación de servicios aéreos u operaciones en una ruta.
3. La compañía aérea comunitaria adjuntará a la solicitud mencionada en el artículo 1 los documentos indicados en el apartado 3 del artículo 192a de la ley y una copia de los plenos poderes de representación o una copia de plenos poderes para recibir documentos.

Artículo 4.1. — En el caso de recibir una solicitud de autorización y cuando el acuerdo internacional que define la realización de servicios aéreos en dicha ruta o espacio contenga derechos de tráfico limitados, el Director General de la Autoridad publicará en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad, en el plazo de 7 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la información sobre la recepción de la solicitud, recogiendo únicamente el nombre de la compañía aérea, la ruta y el tipo de servicio aéreo solicitado (de pasajeros, equipaje, carga o correos) y la convocatoria para el resto de las compañías aéreas autorizadas a presentar una solicitud de autorización para realizar servicios aéreos en la ruta o espacio aéreo indicado en la convocatoria.

2. La convocatoria, mencionada en el artículo 1, contendrá:
 - 1) la descripción de los derechos de tráfico limitados, objeto de esta licitación;
 - 2) la información sobre el lugar y la fecha para presentar solicitudes de autorización;
 - 3) la lista de documentación, mencionada en el artículo 3;
 - 4) la información sobre las condiciones de la licitación, incluyendo los criterios de evaluación de las ofertas presentadas.

Artículo 5.1. — En el plazo de 30 días, a partir de la publicación en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad de la convocatoria para presentar las solicitudes:

- 1) las compañías aéreas, mencionadas en el apartado 1 del artículo 4, presentarán la solicitud de autorización de conformidad con el artículo 3;
- 2) la compañía aérea, que presente una solicitud antes de anunciar la convocatoria, complementará la solicitud con la información y los documentos mencionados en el artículo 3.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo mencionado en el apartado 1 no participarán en la licitación.

3. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado 1, el Director General de la Autoridad procederá a comprobar formalmente que las compañías aéreas hayan presentado la información y los documentos de conformidad con el apartado 1.

Artículo 6.1. — En el caso de que, en el plazo mencionado en el apartado 1 del artículo 5, ninguna de las compañías aéreas autorizadas presente una solicitud de autorización, la solicitud de la compañía aérea presentada antes de la publicación de la convocatoria será examinada de acuerdo con el artículo 191 de la ley, sin que se proceda a una licitación.

2. En el caso de que, en el plazo mencionado en el punto 1 del artículo 5, solo una de las compañías aéreas autorizadas, mencionadas en el punto 1 del apartado 1 del artículo 5, presente una solicitud de autorización que cumpla los requisitos formales definidos en el artículo 3, y la compañía aérea, que presentó la solicitud antes de la convocatoria pública, no haya entregado la información y los documentos requeridos de conformidad con el punto 2, del apartado 1 del artículo 5, la solicitud de la compañía aérea, que presentó la solicitud de autorización cumpliendo los requisitos formales mencionados en el artículo 3 será examinada de acuerdo con el artículo 191 de la ley, sin que se proceda a una licitación.

CAPÍTULO 3

LICITACIÓN

Artículo 7.1. — El Director General de la Autoridad convocará una licitación:

- 1) transcurrido el plazo para presentar solicitudes de autorización, si tras la publicación de la convocatoria al menos una de las compañías aéreas autorizadas, mencionadas en el apartado 1 del artículo 5, ha presentado una solicitud de autorización que cumple los requisitos formales definidos en el artículo 3, y la compañía aérea, que ha presentado la solicitud antes de la convocatoria pública, ha presentado la información y los documentos requeridos en el punto 2, del apartado 1 del artículo 5;
- 2) transcurrido el plazo para presentar solicitudes de autorización, si tras la publicación de la convocatoria por lo menos dos de las compañías aéreas autorizadas, mencionadas en el punto 1, del apartado 1 del artículo 5, han presentado una solicitud de autorización que cumple con los requisitos formales definidos en el artículo 3;
- 3) en el caso de revocación de la autorización, de conformidad con el apartado 8 del artículo 191 de la ley, si tras la publicación de la convocatoria por lo menos dos de las compañías aéreas autorizadas han presentado una solicitud de autorización que cumple los requisitos formales definidos en el artículo 3;

2. En el caso descrito en el punto 3 del apartado 1, se aplicarán las disposiciones de los artículos 3-5.

Artículo 8.1. — La licitación empezará el mismo día en que el Director General de la Autoridad publique la convocatoria de la licitación en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad.

2. El Presidente de la Autoridad informará sobre la convocatoria de la licitación a las compañías aéreas que hayan presentado una solicitud de autorización y cumplan los requisitos formales definidos en el artículo 3.

3. El anuncio de la convocatoria de la licitación contendrá:

- 1) la descripción de los derechos de tráfico limitados, objeto de la licitación;
- 2) los nombres y las direcciones de las compañías aéreas autorizadas, mencionadas en el apartado 2;

3) la información sobre las condiciones de la licitación, incluyendo los criterios de evaluación de las ofertas presentadas;

4) la escala de evaluación por puntos para cada criterio mencionado en el artículo 15.

4. La licitación quedará resuelta en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de la convocatoria de la apertura de la licitación.

Artículo 9. — Tras la resolución de la licitación, el Director General de la Autoridad preparará un informe con:

1) la descripción del objeto de la licitación y el lugar de su realización;

2) la lista de las solicitudes que cumplen los requisitos formales;

3) la lista de las solicitudes que no cumplen los requisitos formales, acompañada por la información sobre los fallos encontrados;

4) la evaluación por puntos de las solicitudes que cumplan los requisitos formales;

5) la indicación de la compañía aérea autorizada o de las compañías aéreas autorizadas a las que se otorgará una autorización.

Artículo 10.1. — El Director General de la Autoridad informará inmediatamente a los participantes en la licitación sobre su resultado.

2. El Director General de la Autoridad publicará inmediatamente en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad la información sobre el resultado de la licitación, así como el informe al que hace referencia el apartado 9.

Artículo 11.1. — Los participantes en la licitación podrán presentar un recurso contra los resultados al Director General de la Autoridad.

2. El recurso deberá presentarse por escrito, en el plazo de 14 días a partir del día de la publicación del resultado de la licitación, considerando como la fecha de presentación del recurso la fecha de recepción del escrito por la Autoridad.

3. El Director General de la Autoridad publicará la información sobre la presentación del recurso en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad.

Artículo 12.1. — El Director General de la Autoridad examinará el recurso en un plazo máximo de 7 días a partir de su recepción.

2. Tras examinar el recurso, el Director General de la Autoridad informará a la compañía aérea que recurre así como a la compañía o compañías aéreas autorizadas, mencionadas en el apartado 5 del artículo 9, sobre el procedimiento aplicado y los fundamentos de la decisión tomada.

3. El Director General de la Autoridad publicará la información sobre cómo ha sido resuelto el recurso en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad.

Artículo 13. — En el caso de que el recurso sea aceptado, el Director General de la Autoridad repetirá el procedimiento de la licitación.

Artículo 14.1. — Transcurrido el plazo de presentación de recurso, si ninguna de las compañías aéreas ha presentado un recurso o si el recurso presentado ha sido rechazado, el Director General de la Autoridad otorgará la autorización a la compañía aérea autorizada o a las compañías aéreas autorizadas que han obtenido sucesivamente la puntuación más alta.

2. El Presidente de la Autoridad publicará la información sobre las autorizaciones otorgadas en el Boletín de Información Oficial de la Autoridad.

CAPÍTULO 4

CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS DE TRÁFICO

Artículo 15. — El Director General de la Autoridad al elegir a la compañía aérea autorizada que recibirá la autorización, se guiará por las buenas prácticas de transparencia y la no discriminación, tomando en consideración, además de los criterios definidos en el apartado 7 del artículo 191 de la ley, los siguientes criterios:

- 1) la garantía de un desarrollo equilibrado del transporte aéreo, turismo y comercio en la Unión Europea, asegurando los servicios aéreos durante todo el año, así como los gastos sufragados para desarrollar la conexión objeto de la licitación, y también el coeficiente medio de ocupación de los asientos en el avión en el último periodo de programación de horarios;
- 2) la conformidad con los objetivos y postulados de los documentos relativos a la política de transporte, en especial, en lo relacionado con el desarrollo regional;
- 3) el acceso de los consumidores a los servicios e infraestructuras destinadas al servicio de pasajeros, en particular a las redes de venta de billetes;
- 4) la garantía de la mejor oferta para los consumidores, incluyendo el número de las operaciones aéreas por semana para la ruta determinada;
- 5) la garantía de altos niveles de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo la oferta de servicios aéreos realizados con los aviones inscritos en el certificado del operador aéreo que presenta la solicitud de autorización;
- 6) el apoyo a la competencia entre compañías aéreas, en particular, en el ámbito de servicios prestados por nuevas compañías aéreas.

CAPÍTULO 5

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 16. — Además de los casos definidos en los apartados 8 y 9 del artículo 191 de la ley, el Director General de la Autoridad revocará la autorización concedida por medio de una licitación:

- 1) en el caso de que:
 - a) la compañía aérea comunitaria deje de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 192a de la ley,
 - b) los derechos de transporte aéreo concedidos a la compañía aérea autorizada de conformidad con el procedimiento de la licitación se hayan transferido a otra compañía aérea;
- 2) o podrá revocar la autorización, en el caso de que la compañía aérea haya incumplido las obligaciones impuestas por la autorización o no haya respetado sus limitaciones.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. — Lo dispuesto en el punto 3 del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 7 se aplicarán a partir de enero de 2016.

Artículo 18. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación ⁽¹⁾.

Ministro de Transportes, Obras Públicas y Economía Marítima

S. NOWAK

⁽¹⁾ Esta Orden ha sido precedida por la del Ministro de Infraestructuras de 13 mayo de 2004 relativa a los permisos para realizar servicios aéreos (DO n° 118, pos. 1240) que, conforme al artículo 18 de la Ley de 30 de junio de 2011 sobre la modificación de la Ley de derecho aeronáutico y otras leyes (DO n° 170, pos. 1015) en el ámbito de los artículos 27-30, queda derogada en el día de la entrada en vigor de esta Orden.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

